A large red rectangular bar spans the width of the page, starting from the left edge and extending to the right. A thin white vertical line is positioned on the left side of this bar, to the left of the main title text.

# **Auditoría del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Motul, Yucatán.**

Cuenta Pública 2021



# Auditoría del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Motul, Yucatán.

## I. Datos Generales

### Logo



### Objeto

El Sistema Municipal de Agua Potable de la ciudad de Motul, Yucatán, es un organismo público descentralizado, dotado de capacidad y personalidad propia, que tiene por objeto la administración, operación, conservación y construcción de los Sistemas de Agua Potable de esta ciudad y sus disposiciones son de orden público y observancia general.

### Ubicación

Calle 26 a S/N , Colonia Centro CP: 97430. Motul, Yucatán.

## II. Antecedentes

De conformidad con el artículo 30 fracción VII de la Constitución Política del Estado de Yucatán, corresponde al Poder Legislativo, a través de la Auditoría Superior del Estado, revisar la cuenta pública del año anterior con el objeto de evaluar la gestión financiera, comprobar si se ha ajustado a los criterios señalados por el presupuesto y verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.

Esta revisión se realiza a través de Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización y en consideración a las disposiciones establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como en la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), dando cumplimiento, además, de las diversas disposiciones legales aplicables.

En la cuenta pública correspondiente al ejercicio fiscal 2021 se encuentra reflejado el ejercicio del gasto público, la recaudación del ingreso y el financiamiento obtenido que registra la aplicación y obtención de los recursos estatales, federales, propios, derivados de convenios y de financiamientos.

En virtud de lo anterior y en cumplimiento de los artículos 23 fracción XXI y 72 de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, se presenta el informe individual de auditoría, obtenido con relación a la cuenta pública del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Motul, Yucatán correspondiente al ejercicio 2021.

### **Objetivo**

El objetivo de la auditoría es obtener una seguridad razonable sobre que el informe de la cuenta pública y los estados financieros en su conjunto, se encuentran libres de incorrección material, así como emitir un informe de auditoría que contenga la opinión mediante un dictamen sobre la revisión efectuada.

Seguridad razonable es un alto nivel de seguridad, sin embargo, no es una garantía de que la fiscalización realizada de conformidad con las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, Normas Internacionales de Auditoría, mejores prácticas y toda aquella disposición en la materia, siempre detecte una incorrección material cuando existe.

### **Criterios de selección**

Para la determinación de los rubros y operaciones a revisar en la auditoría, se llevó a cabo un estudio previo de toda la información concerniente a la entidad fiscalizada, los cuales fueron utilizados para la obtención de indicios de autoría, considerando que dicha información estuvo sujeta a los criterios de utilidad, confiabilidad, relevancia, comprensibilidad y de comparación.

El criterio de selección se apoyó en dos rubros principales, el cualitativo y el cuantitativo, de acuerdo a las facultades y atribuciones permitidas en el marco legal aplicable del proceso de fiscalización, determinándose además mediante el juicio profesional del auditor, la acción fiscalizadora basada en diversos elementos y factores que se integraron en los procedimientos de auditoría aplicados y que se reflejaron en la



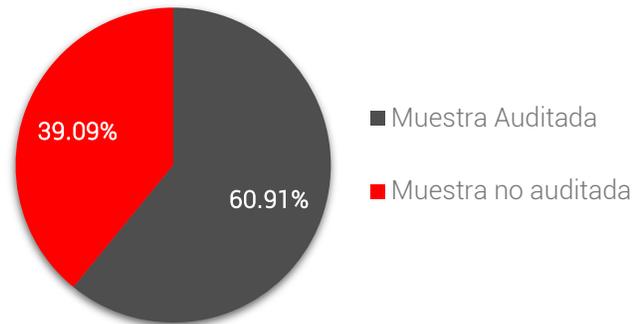
planeación del programa de auditoría, dando cumplimiento a las etapas de planificación, programación, ejecución y elaboración de informe, estipuladas por las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

### Alcance

Para la revisión y fiscalización efectuada a la cuenta pública del ejercicio fiscal 2021 de la entidad fiscalizada, se determinó el universo conforme al origen de los ingresos que se indican a continuación:

	Total
Universo	\$7,539,264.31
Población objetivo	\$7,539,264.31
Muestra auditada	\$4,592,356.39

Representatividad de la Muestra



### Procedimientos de auditoría aplicados

Los procedimientos de auditoría fueron diseñados para que, de su aplicación proporcionaran evidencia de auditoría suficiente, competente, pertinente y relevante, para emitir conclusiones sobre las cuales basar el dictamen y sustentar el informe individual de auditoría. La suficiencia correspondió a una medida de la cantidad de evidencia, toda vez que fue la necesaria para sustentar y soportar los resultados, observaciones, conclusiones, recomendaciones y juicios significativos; la competencia correspondió a los hallazgos de la revisión, su validez y confiabilidad para apoyar los resultados, recomendaciones, acciones promovidas y dictamen; la pertinencia se relacionó con la calidad de la evidencia y al propósito de la auditoría, y la relevancia se vinculó con la importancia, coherencia y relación lógica que se debía tener con las observaciones determinadas en la auditoría para sustentar el dictamen. La cantidad de

evidencia requerida dependió del riesgo de auditoría, debido a que entre más grande era el riesgo, mayor era la probabilidad de requerir más evidencia.

La naturaleza, tiempos y alcance de los procedimientos de auditoría se basaron y respondieron a los riesgos evaluados con importancia relativa y al ser diseñados, se consideraron las razones de dichos riesgos para cada tipo de transacciones, saldos de cuentas y divulgación de datos. Tales razones incluyeron el riesgo inherente a las transacciones y al control.

Las técnicas para obtener la evidencia de auditoría incluyeron el estudio general, inspección, observación, indagación, confirmación, recalcado, repetición, procedimientos analíticos y/u otras técnicas de investigación. Este conjunto de técnicas aplicadas de forma individual o combinada fueron los procedimientos de auditoría utilizados durante todo el proceso de fiscalización. La evaluación sobre la evidencia fue objetiva y los resultados se comunicaron y trataron con el ente auditado.

Los procedimientos de auditoría aplicados para obtener evidencia suficiente, competente, pertinente y relevante, correspondieron a:

- Revisiones basadas en pruebas selectivas de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de la cuenta pública 2021.
  - Pruebas de control interno.
  - Pruebas sustantivas.
  - Pruebas de doble propósito.
- Verificar que las operaciones realizadas y registradas en la contabilidad se ajustaron a los ordenamientos legales y normativos, con el fin de emitir el Informe Individual respecto del uso y ejercicio de los recursos durante el periodo fiscalizado.

### III. Servidores públicos responsables de la auditoría

Nombre
Wilberth Nivardo Pech Cocom
Zajari Ileana Vanegas Muñoz
Ángel de Jesús Marfil Martín
Margarito Sena Pérez

#### IV. Cumplimiento de la normatividad

La revisión se llevó a cabo aplicando Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, así como en apego a las disposiciones establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), dando cumplimiento, además, de las diversas disposiciones legales aplicables y se incluyeron pruebas a los registros de contabilidad y procedimientos de verificación que se consideraron necesarios en hechos y circunstancias, relativas a los estados financieros y presupuestarios sujetos a examen, mediante los cuales se obtuvieron las bases para fundamentar el dictamen del Informe Individual.

**Conclusiones.** Se constató que la entidad fiscalizada cumplió con su Presupuesto de Ingresos y Presupuesto de Egresos aprobado, las disposiciones establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) y con los diversos ordenamientos legales aplicables en materia de recaudación y ejercicio del recurso, con excepción de lo señalado en el apartado "A. Resultados de las observaciones, recomendaciones y acciones determinadas" de este informe.

#### V. Resultados de la fiscalización efectuada.



De conformidad con el artículo 72 fracción IV de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, durante el presente proceso se emitieron 19 observaciones, de las cuales 6 fueron solventadas parcialmente y 13 no fueron solventadas.

## A. Resultados de las observaciones, recomendaciones y acciones determinadas

### RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN

#### Control Interno

Observación número 1.

Se analizó el control interno instrumentado por la entidad fiscalizada, con base en el Marco Integrado de Control Interno (MICI) emitido por la Auditoría Superior de la Federación; aplicando un cuestionario de control interno y se evaluó la documentación comprobatoria con la finalidad de contribuir proactiva y constructivamente a la mejora continua de los sistemas de control interno implementados. Derivado de las evaluaciones y con base en los parámetros establecidos por componente se determinó lo siguiente:

- 1.1 **Ambiente de Control, nivel bajo:** Es importante formalizar y/o fortalecer las políticas de integridad, valores éticos y de conducta, así como los mecanismos necesarios para su difusión y aceptación entre los servidores públicos, que incluyan procedimientos para la denuncia e investigación de actos contrarios a la ética y conducta institucional; la normativa que permita definir la autoridad y su responsabilidad de supervisión en materia de control interno, que asegure la atracción, desarrollo y retención del personal competente, para un desempeño efectivo y eficiente que coadyuve al logro de los objetivos y metas de la institución.
- 1.2 Del proceso de revisión que se le realizó al Sistema Integral de Agua Potable (SIAP) del municipio de Motul, Yucatán, se detectaron diversas debilidades, las más relevantes se relacionan a continuación:
  - La entidad fiscalizada no proporcionó el código fuente de desarrollo del Sistema Integral de Agua Potable (SIAP).
  - La entidad fiscalizada no proporcionó los controles de uso y permisos hacia el usuario (cliente - servidor).
  - La entidad fiscalizada subcontrata el desarrollador (municipio-enlace-desarrollador).
  - La entidad fiscalizada no cuenta con manual de usuario y manual de procesos o procedimientos para el uso del Sistema Integral de Agua Potable (SIAP).
  - La entidad Fiscalizada no proporcionó la contraseña de administrador de la base de datos.

- Se detectó que el control de la facturación en el Sistema Integral de Agua Potable (SIAP), es manipulable, al igual permite dar de baja temporalmente contratos que podrían afectar la información.
- Se detectó que el Sistema Integral de Agua Potable (SIAP) permite realizar pagos adelantados y abonos por contrato del cual no se identificó que exista la factibilidad de que genere un histórico de estos movimientos, ya que el más reciente elimina al anterior.
- Se detectaron duplicidades en recibos, esto se debe a que el Sistema Integral de Agua Potable (SIAP) reimprime varias veces los recibos y los formatos de imprenta no vienen foliados, lo que no garantiza una única impresión por contrato.
- Se detectó que el corte de caja de los cobros diarios del Sistema Integral de Agua Potable (SIAP) es realizado por una persona ajena al Sistema Municipal de Agua y sin apegarse a alguna supervisión o procedimiento establecido.
- La entidad fiscalizada no acreditó que realizaron los respaldos del Sistema Integral de Agua Potable (SIAP) por los periodos fiscales de la Cuenta Pública.
- No deposita en cuenta bancaria específica los ingresos recaudados.
- Los ingresos recaudados son entregados sin justificación alguna a persona ajena al Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio para ser administrado por otra instancia distinta a ésta.

**1.3 Actividades de Riesgos, nivel bajo:** Es necesario formular un plan estratégico institucional, que oriente de manera ordenada y coherente los esfuerzos hacia el logro de los objetivos relativos a su mandato, alineado a los demás instrumentos normativos aplicables; establecer una metodología específica para el proceso general de administración de riesgos que permita identificar, evaluar, priorizar estrategias de debilitación y seguimiento, así como los procedimientos por el cual se informa al titular de la entidad y demás personal responsable sobre la existencia o surgimiento de riesgos de fuentes internas o externas, incluidos los riesgos de fraude y posibles actos de corrupción.

**1.4 Actividades de Control, nivel bajo:** La institución debe considerar, diseñar, actualizar y garantizar la suficiencia e idoneidad de las actividades de control que contribuyan a reducir y dar respuesta a los riesgos que dificultan el logro de los objetivos propios y cualidades de la institución, además cómo desarrollar las políticas y lineamientos que permitan implementar, dar soporte y

continuidad a los sistemas de información de las actividades sustantivas, financieras y administrativas.

**1.5 Información y Comunicación, nivel bajo:** Es importante establecer políticas, mecanismos y medios adecuados para obtener, procesar, generar, clasificar, validar y comunicar de manera eficaz, eficiente y económica, la información financiera, presupuestaria, administrativa, operacional y de otro tipo requerida en el desarrollo de sus procesos, transacciones y actividades, que permita al personal comprender sus funciones, las responsabilidades y su importancia para el logro de los objetivos institucionales de manera eficiente y eficaz, así como para salvaguardar los documentos e información que se debe conservar en virtud de su importancia.

**1.6 Supervisión, nivel bajo:** Se deben formalizar e implementar procedimientos que permitan realizar una adecuada supervisión del control interno institucional, de mecanismos de reporte, comunicación y seguimiento de las evaluaciones a los procesos internos.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 114, 115, 117, 119, 146, 210 y 211 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante oficio SMA/809/2022 de fecha 4 de noviembre de 2022, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; sin embargo, al realizar el análisis correspondiente de dicha información se concluye que la observación no fue solventada toda vez que no cumple con todos los componentes del control interno institucional.

**Estado de la observación:** no solventada.

**Acción:** promoción de responsabilidad administrativa.

## **Cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental**

Observación número 2.

Se evaluó la aplicación de la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG) y los documentos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), mediante un cuestionario de cumplimiento de la ley y la documentación comprobatoria proporcionada por la entidad fiscalizada con la finalidad de identificar importantes áreas

de oportunidad en las que se deberán enfocar esfuerzos para lograr el cumplimiento, las más relevantes se mencionan a continuación:

## 2.1 Registros Contables:

2.1.1 La entidad fiscalizada no acreditó que mantiene el registro histórico de sus operaciones en el libro de almacén de materiales y suministros de consumo, en incumplimiento al artículo 35 de la LGCG.

2.1.2 La entidad fiscalizada no constituyó provisiones, en incumplimiento al artículo 39 de la LGCG.

## 2.2 Registros Administrativos:

2.2.1 La entidad fiscalizada no incluyó dentro de los 30 días hábiles posteriores a la adquisición en el inventario físico los bienes muebles que adquirieron, en incumplimiento al artículo 27 párrafo segundo de la LGCG.

2.2.2 La entidad fiscalizada no implementó programas para que los pagos se hagan directamente en forma electrónica, mediante abono en cuenta de los beneficiarios, en incumplimiento al artículo 67 párrafo segundo de la LGCG.

## 2.3 Obligaciones en Materia de Transparencia:

2.3.1 La entidad fiscalizada no publicó para consulta de la población en general su información de Cuenta Pública, en incumplimiento al artículo cuarto transitorio fracción IV del 1 de enero de 2009 de la LGCG.

2.3.2 La entidad fiscalizada no publicó la información de los montos efectivamente pagados durante el periodo por concepto de ayudas y subsidios, en incumplimiento al artículo 67 último párrafo de la LGCG.

La entidad fiscalizada mediante oficio SMA/809/2022 de fecha 4 de noviembre de 2022, presentó justificaciones respecto a la presente observación; sin embargo, al realizar el análisis correspondiente se concluye que la observación fue solventada parcialmente al no haber acreditado que cumple en su totalidad con las obligaciones de la LGCG.

**Estado de la observación:** solventada parcialmente.

**Acción:** promoción de responsabilidad administrativa.

## Registro e información financiera de las operaciones

Observación número 3.

Con la revisión del acta primera de sesión extraordinaria del Consejo de Agua Potable y Alcantarillado de Motul, de fecha 17 de septiembre de 2021, se detectó que la entidad fiscalizada en el punto seis del orden del día, realizó la propuesta y aprobación de las nuevas tarifas de contratos y pagos del servicios de agua potable para la cabecera del municipio de Motul y el plan de cobro a morosos y comercios del servicio de agua potable en las comisarías siendo aprobado por unanimidad de votos; la entidad fiscalizada no proporcionó el documento en que constan las nuevas tarifas de cobros por los servicios de agua potable aprobadas para la cabecera de Motul, el plan de cobro a morosos y comercios del servicio de agua potable en las comisarías, ni información y documentación de los convenios realizados y los montos de los cobros efectuados a morosos en tomas domésticas y comercios ya sea en la cabecera del municipio de Motul o las comisarías que evidencien y acrediten que se apegaron a lo aprobado por el Consejo en la sesión señalada en las líneas antes mencionadas.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 5 fracciones IV y V y 10 fracción III de la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Motul, Yucatán; 4 fracciones IV y VIII, 9 fracción III, 16, 27 y 30 del Reglamento Interno del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillo de la Ciudad de Motul, Yucatán; 121, 122, 123, 124, 125 y 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante oficio SMA/809/2022 de fecha 4 de noviembre de 2022, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.

**Estado de la observación:** no solventada.

**Acción:** promoción de responsabilidad administrativa.

Observación número 4.

Con la revisión de la información que se generó del Sistema Integral de Agua Potable (SIAP) en el cual se administra la cartera de clientes y los recibos de consumo proporcionados, se detectó que la entidad fiscalizada emite folios por los recibos cobrados y esta numeración se reinicia al día siguiente y así sucesivamente sin tener una numeración consecutiva durante el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de

2021, de igual manera se observó en los recibos que no se consideró el consumo para realizar el cobro correspondiente, y no se aplicó la diferenciación entre tomas domésticas y comerciales por los conceptos de cobros, en apego al artículo 122 L de la Ley de Hacienda para el Municipio de Motul, Yucatán en lo referente a la recaudación por los servicios prestados.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 5 fracciones IV, VI y VII y 10 fracción III de la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Motul, Yucatán; 4 fracciones IV y VIII, 9 fracción III, 16, 27, 30 y 53 del Reglamento Interno del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillo de la Ciudad de Motul, Yucatán; 121, 122, 123, 124, 125 y 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante oficio SMA/809/2022 de fecha 4 de noviembre de 2022, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial.

**Estado de la observación:** solventada parcialmente.

**Acción:** promoción de responsabilidad administrativa.

**Observación número 5.**

Con la revisión de la información que se generó del Sistema Integral de Agua Potable (SIAP) en el cual se administra la cartera de clientes, se detectó que la entidad fiscalizada por las altas realizadas a las tomas de agua durante el ejercicio que se audita, no proporcionó los contratos físicos con los usuarios como se indica en su reglamento interno "una vez autorizada la instalación de la toma nueva, el usuario deberá pagar el derecho correspondiente y firmará el contrato respectivo"; la entidad fiscalizada no proporcionó evidencia que justifique y acredite la realización de los contratos como se indica en el artículo 16 del Reglamento Interno del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillo de la Ciudad de Motul, Yucatán".

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 4 fracciones II y V, 9 fracciones I y II, 16 y 30 del Reglamento Interno del

Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillo de la Ciudad de Motul, Yucatán; 121, 122, 123, 124, 125 y 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán; 76 párrafo primero y 77 fracción de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante oficio SMA/809/2022 de fecha 4 de noviembre de 2022, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.

**Estado de la observación:** no solventada.

**Acción:** promoción de responsabilidad administrativa.

**Observación número 6.**

De la muestra de auditoría y con la información proporcionada en la Orden de Auditoría número 7-1-1-011-CF-2021 de fecha 26 de enero de 2021, se detectó que la entidad fiscalizada carece del libro de inventario en el que se describa los bienes muebles e inmuebles que formen su patrimonio, destino de dichos bienes y otros aspectos que modifiquen substancialmente su patrimonio como se indica el artículo 12 del Reglamento Interno del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillo de la Ciudad de Motul, Yucatán; la entidad fiscalizada no proporcionó evidencia que acredite y justifique el motivo por el cual no cuenta con un libro de inventario.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 13 de la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Motul, Yucatán; 12 del Reglamento Interno del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillo de la Ciudad de Motul, Yucatán; 121, 122, 123, 124, 125 y 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante oficio SMA/809/2022 de fecha 4 de noviembre de 2022, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.

**Estado de la observación:** no solventada.

**Acción:** promoción de responsabilidad administrativa.

**Observación número 7.**

Con la revisión de la información que se generó del Sistema Integral de Agua Potable (SIAP) en el cual se administra la cartera de clientes, se detectó que la entidad fiscalizada al 31 de diciembre de 2021 cuenta con un padrón de usuarios de tomas de agua potable de 13,587 en el municipio y sus comisarias, de los cuales 12,745 tomas de agua potable se encuentran activos y 842 tomas de agua potable se encuentran inactivos; por las tomas de agua inactivas la entidad fiscalizada no justifica y acredita el motivo de la inhabilitación, suspensión o cancelación de los contratos, ni documentos que lo justifiquen.

Sistema Integral de Agua Potable (SIAP)				
Observación número	Rutas	Activos	Inactivos	Clientes
7.1	Colonias Motul	3,783	391	4,174
7.2	Calles Pares centro Motul	2,317	223	2,540
7.3	Calles Impares Centro Motul	2,624	228	2,852
7.4	Comisarias Motul	4,021	0	4,021
7.5	Total	12,745	842	13,587

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 9 fracción II, 16, 27, 30, 38 y 53 del Reglamento Interno del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillo de la Ciudad de Motul, Yucatán; 121, 122, 123, 124, 125 y 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante oficio SMA/809/2022 de fecha 4 de noviembre de 2022, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial.

**Estado de la observación:** solventada parcialmente.

**Acción:** promoción de responsabilidad administrativa.

**Observación número 8.**

Con la revisión de la Ley de Hacienda del Municipio de Motul publicado en el decreto 318/2020 para el ejercicio Fiscal 2021, el Estado Analítico de Ingresos Presupuestales,

el auxiliar de ingresos y la información que se generó del Sistema Integral de Agua Potable (SIAP) en el cual se administra la cartera de clientes, se detectó que la entidad fiscalizada del 01 de enero al 31 de diciembre de 2021 en sus 36 comisarías y de 4,021 tomas de agua potable, no registró los cobros mensuales por los consumos de agua potable para uso doméstico y comercial por un importe que pudiera ascender según lo dispuesto en los cobros en UMAS en la Ley de Hacienda para el Municipio de Motul, Yucatán, en su artículo 122L a \$1,081,086.06 (UN MILLÓN OCHENTA Y UN MIL OCHENTA Y SEIS PESOS 06/100 M.N.); la entidad fiscalizada no proporcionó evidencia que acredite y justifique no haber realizado los cobros las Comisarias del Municipio.

De la revisión y análisis realizado a la documentación presentada por la entidad fiscalizada, con fundamento en el artículo 55 párrafo tercero de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, se determinó que es procedente rectificar la presente observación para quedar como sigue:

Con la revisión de la Ley de Hacienda del Municipio de Motul publicado en el decreto 318/2020 para el ejercicio fiscal 2021, el Estado Analítico de Ingresos Presupuestales, el auxiliar de ingresos y la información que se generó del Sistema Integral de Agua Potable (SIAP) en el cual se administra la cartera de clientes, se detectó que la entidad fiscalizada del 01 de enero al 31 de diciembre de 2021 en sus 36 comisarías y de 4,021 tomas de agua potable, no registró los cobros mensuales por los consumos de agua potable para uso doméstico y comercial por un importe que pudiera ascender según lo dispuesto en los cobros en UMAS en la Ley de Hacienda para el Municipio de Motul, Yucatán, en su artículo 122 L a \$1,081,086.06 (UN MILLÓN OCHENTA Y UN MIL OCHENTA Y SEIS PESOS 06/100 M.N.); la entidad fiscalizada no proporcionó evidencia que acredite y justifique no haber realizado los cobros las comisarias del municipio.

Observación número	Costo de las Tarifas de las Tomas de Agua Potable					
	1 m3 hasta 20 m3 por mes (UMAS)	Valor UMAS 2021	Costo mes	Tomas de Agua Potable	Total mes	Total año 2021
	A	B	C = (A) (B)	D	E = (C) (D)	F = (E) (12)
8.1	\$0.25	\$89.62	\$22.405	4,021	\$90,090.51	\$1,081,086.06

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 5 fracciones IV, VI y VII y 10 fracción III de la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Motul, Yucatán; 4 fracciones IV y VIII, 9 fracción III, 16, 27, 30 y 53 del Reglamento

Interno del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillo de la Ciudad de Motul, Yucatán; 121, 122, 123, 124, 125 y 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante oficio SMA/809/2022 de fecha 4 de noviembre de 2022, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.

**Estado de la observación:** no solventada.

**Acción:** promoción de responsabilidad administrativa.

**Observación número 9.**

Con la revisión de la Ley de Hacienda para el Municipio de Motul publicado en el decreto 318/2020 para el ejercicio fiscal 2021, el Estado Analítico de Ingresos Presupuestales, el auxiliar de ingresos y la información que se generó del Sistema Integral de Agua Potable (SIAP) en el cual se administra la cartera de clientes, se detectó que la entidad fiscalizada del 01 de enero al 31 de diciembre de 2021 en sus 36 comisarías con 4,021 tomas de agua potables no registró los cobros mensuales por los servicios de expedición de constancias, contrato de instalación de toma nueva de agua y servicios de reconexión para uso doméstico y comercial como se aprecia en la tabla; la entidad fiscalizada no proporcionó información y documentación que justifique la omisión de los cobros y su registro.

Costo por servicios en las tomas de agua potable		
Observación número	Concepto	Tarifa en UMAS
9.1	Expedición de constancias de existencia de servicio, de no adeudo o de cambio de propietario.	0.62
9.2	Contrato de instalación de toma nueva de agua para uso doméstico y comercial en comisarías.	7
9.3	Servicio de reconexión de toma de agua en comisarías.	1.25

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 122 L fracciones VI, IX y XI del decreto 318/2020 por el que se modifica la Ley de Hacienda para el Municipio de Motul, Yucatán; 5 fracciones IV, V y VI y 10 fracción III de la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Motul, Yucatán; 4 fracciones IV y VIII, 9

fracción III, 16, 27, 30 y 53 del Reglamento Interno del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillo de la Ciudad de Motul, Yucatán; 121, 122, 123, 124, 125 y 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante oficio SMA/809/2022 de fecha 4 de noviembre de 2022, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.

**Estado de la observación:** no solventada.

**Acción:** promoción de responsabilidad administrativa.

#### Observación número 10.

Con la revisión de los cortes de ingresos diarios por concepto de "cobros de recibos de agua potable" y recibos de entrega de los ingresos que proporcionó la entidad fiscalizada, se detectó que los recursos por los cobros diarios recaudados no son depositados a la cuenta bancaria Banamex número [REDACTED] a nombre del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Motul, al igual que los correspondientes en los meses de septiembre a diciembre de 2021 y de enero a marzo de 2022 (eventos posteriores) se depositaron a la caja recaudadora del área Tesorería del H. Ayuntamiento de Motul, para su "resguardo y administración" por un importe de \$2,174,694.73 (DOS MILLONES CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 73/100 M.N.); la entidad fiscalizada indebidamente y sin fundamento alguno entregó y permitió que los recursos recaudados se depositen en una cuenta bancaria de una Instancia distinta a ella en detrimento de su patrimonio, dejando de cumplir con la obligación de vigilar la contabilidad y que todos los ingresos recaudados se destinen al patrimonio del Sistema de Agua establecida en su Reglamento Interno del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillo de la Ciudad de Motul, Yucatán, ni proporcionó evidencia del reintegro o recuperación de dichos recursos a su favor.

De la revisión y análisis realizado a la documentación presentada por la entidad fiscalizada, con fundamento en el artículo 55 párrafo tercero de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, se determinó que es procedente rectificar la presente observación para quedar como sigue:

Con la revisión de los cortes de ingresos diarios, por el concepto de “cobros de recibos de agua potable” y recibos de entrega de los ingresos que proporcionó la entidad fiscalizada, se detectó que los recursos por los cobros diarios recaudados no son depositados a la cuenta bancaria Banamex número [REDACTED] a nombre del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Motul, al igual que los correspondientes en los meses de septiembre a diciembre de 2021 y de enero a marzo de 2022 (eventos posteriores) se depositaron a la caja recaudadora del área Tesorería del H. Ayuntamiento de Motul, para su “resguardo y administración” por un importe de \$2,474,186.23 (DOS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS PESOS 23/100 M.N.); la entidad fiscalizada indebidamente y sin fundamento alguno entregó y permitió que los recursos recaudados se depositen en una cuenta bancaria de una instancia distinta a ella en detrimento de su patrimonio, dejando de cumplir con la obligación de vigilar la contabilidad y que todos los ingresos recaudados se destinen al patrimonio del Sistema de Agua establecida en su Reglamento Interno del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillo de la Ciudad de Motul, Yucatán, ni proporcionó evidencia del reintegro o recuperación de dichos recursos a su favor.

Importe que entrega el Sistema de Agua al H. Ayuntamiento de Motul de Septiembre a diciembre de 2021	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Total
Firma de conformidad de la entrega [REDACTED]	\$292,676.48	\$325,915.21	\$288,420.04	\$360,671.27	\$1,267,683.00

Importe que entrega el Sistema de Agua al H. Ayuntamiento de Motul de enero a marzo de 2022	Enero	Febrero	Marzo	Total
Firma de conformidad de la entrega [REDACTED]	\$515,521.52	\$328,992.03	\$361,990.28	\$1,206,503.83

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 5 fracciones VI y VIII y 12 de la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Motul, Yucatán; 4 fracciones VI y VIII y 11 del Reglamento Interno del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillo de la Ciudad de Motul, Yucatán; 121, 122, 123, 124, 125 y 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante oficio SMA/809/2022 de fecha 4 de noviembre de 2022, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.

**Estado de la observación:** no solventada.

**Acción:** pliego observaciones 7-1-1-011-CPF21-22-OBS.10 y promoción de responsabilidad administrativa.

**Observación número 11.**

De la muestra de auditoria y con la revisión de los estados de cuenta bancarios, pólizas de registros contables, con su documentación original del gasto, se detectaron pagos por \$1,337,216.40 (UN MILLÓN TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS DIECISÉIS PESOS 40/100 M.N.) en los meses de febrero, abril, julio, septiembre, octubre y diciembre de 2021, por los conceptos de "Sueldos al personal de base G. Corriente" (SIC) y "Gratificación de fin de año G. Corriente" (SIC); la entidad fiscalizada no proporcionó los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) de las personas que recibieron los pagos (recibos de nómina timbrados).

Observación número	Póliza	Fecha	Importe
11.1	C00074	15/02/2021	\$105,049.00
11.2	C00094	26/02/2021	\$96,126.20
11.3	C00164	15/04/2021	\$102,071.80
11.4	C00171	30/04/2021	\$98,185.00
11.5	C00254	31/07/2021	\$95,493.00
11.6	C00270	30/07/2021	\$101,340.40
11.7	C00329	15/09/2021	\$91,197.60
11.8	C00330	30/09/2021	\$93,331.40
11.9	C00331	15/10/2021	\$90,833.40
11.10	C00346	31/10/2021	\$101,159.20
11.11	C00377	15/12/2021	\$93,900.80
11.12	C00378	16/12/2021	\$167,282.80
11.13	C00380	31/12/2021	\$101,245.80
Total			\$1,337,216.40

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 99 fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 121, 122, 123, 124, 125 y 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán; reglas 2.7.1.43 y 2.7.5.1 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021.

La entidad fiscalizada mediante oficio SMA/809/2022 de fecha 4 de noviembre de 2022, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la



observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial.

**Estado de la observación:** solventada parcialmente.

**Acción:** pliego observaciones 7-1-1-011-CPF21-22-OBS.11, promoción de responsabilidad administrativa y promoción del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal.

**Observación número 12.**

De la muestra de auditoría y con la revisión de los estados de cuenta bancarios, pólizas de registros contables, se detectó pago en efectivo por \$159,750.00 (CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.) en el mes de agosto de 2021, por el concepto de "Construcción de obras para el abastecimiento de agua, petróleo, gas, electricidad y telecomunicaciones G. Capital" (SIC); la entidad fiscalizada no acreditó la existencia legal y personalidad jurídica del proveedor y que cuenta con los activos y personal para dar los servicios, tampoco proporcionó contrato con el proveedor, Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), croquis de ubicación y reporte fotográfico georreferenciado los lugares en donde se realizaron los trabajos, acta de entrega física, finiquito, constancia de situación fiscal que acredite los datos de identificación, ubicación y actividad económica del proveedor para cumplir con lo solicitado, ni documento que justifique la obligación de pago y el destino final del gasto, o en su caso, evidencia del reintegro de los recursos no comprobados a la cuenta bancaria de la entidad.

Observación número	Póliza	Fecha	Importe
12.1	C00297	31/08/2021	\$159,750.00

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 27, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 4 párrafo primero, 76 párrafo primero, 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 165 y 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán; 60, 89, 93 y 94 de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán; 175 fracciones III y IV del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán; regla 2.7.1.43 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021.

La entidad fiscalizada mediante oficio SMA/809/2022 de fecha 4 de noviembre de 2022, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial.

**Estado de la observación:** solventada parcialmente.

**Acción:** pliego observaciones 7-1-1-011-CPF21-22-OBS.12 y promoción de responsabilidad administrativa.

**Observación número 13.**

De la muestra de auditoría y con la revisión de los estados de cuenta bancarios, pólizas de registros contables, se detectó un pago en efectivo por \$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.) en el mes de noviembre de 2021, por el concepto de "Servicios legales, de contabilidad, auditoría y relacionados G. Corriente" (SIC); la entidad fiscalizada no proporcionó información y documentación que acredite que los servicios por los que pagó se efectuaron, ni acreditó la existencia legal del proveedor y que cuenta con experiencia y conocimientos en la materia de los servicios que factura avalada por instancia competente (cédula profesional), tampoco proporcionó contrato con el proveedor donde establezca el objeto, condiciones, monto, vigencia y forma de pago, los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), informe de los servicios efectuados acompañado de las evidencias que lo acrediten que corresponde a los entregables (Cuenta Pública elaborada), constancia de situación fiscal que acredite los datos de identificación, ubicación y actividad económica del proveedor para cumplir con lo solicitado, ni documento que justifique la obligación de pago y el destino final del gasto, o en su caso, evidencia del reintegro de los recursos no comprobados a la cuenta bancaria de la entidad. No se omite señalar que la entidad proporcionó Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) que corresponden al "Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Ticul".

Observación número	Póliza	Fecha	Importe
13.1	C00373	24/11/2021	\$10,000.00
			\$10,000.00
		Total	\$20,000.00

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 27, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 4 párrafo primero, 76 párrafo primero, 77 fracción I, 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 121, 122, 123, 124, 125 y 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán; regla 2.7.1.43 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021.

La entidad fiscalizada mediante oficio SMA/809/2022 de fecha 4 de noviembre de 2022, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.

**Estado de la observación:** no solventada.

**Acción:** pliego observaciones 7-1-1-011-CPF21-22-OBS.13 y promoción de responsabilidad administrativa.

**Observación número 14.**

De la muestra de auditoría y con la revisión de los estados de cuenta bancarios, pólizas de registros contables, se detectaron pagos por \$100,000.05 (CIEN MIL PESOS 05/100 M.N.) en los meses de enero, mayo, agosto y septiembre de 2021, por el concepto de "Servicios legales de contabilidad, auditoría y relacionados G. Corriente" (SIC) y "ADEFAS Amortización Deuda" (SIC); la entidad fiscalizada no proporcionó información y documentación que acredite que los servicios por los que pagó se efectuaron, ni acreditó la existencia legal del proveedor y que cuenta con experiencia y conocimientos en la materia de los servicios que factura avalada por instancia competente (cédula profesional), tampoco aportó contrato con el proveedor en el que se establezca el objeto, condiciones, monto, vigencia y forma de pago de los servicios, informe de los servicios efectuados acompañado de las evidencias que lo acrediten y justifiquen que corresponde a los entregables (Cuenta Pública elaborada), constancia de situación fiscal que acredite los datos de identificación ubicación y actividad económica del proveedor para cumplir con lo solicitado, ni documento que justifique la obligación de pago y el destino final del gasto, o en su caso, evidencia del reintegro de los recursos no comprobados a la cuenta bancaria de la entidad. Asimismo, no se omite señalar que los pagos observados en las pólizas C00053, C00190 y C00305 se pretenden justificar con facturas que se emiten en el ejercicio fiscal 2021 pero por servicios que se dice corresponden al año 2020, servicios que resultan poco factibles de realizar pues no se

puede retrotraer el tiempo para dar servicios pasados dada la naturaleza de los mismos y temporalidad en que deben realizarse y emitirse (Cuenta Pública) pretendiendo cobrarlos en tiempo futuro, situación que la entidad fiscalizada deberá aclarar y justificar, de haber argumentos legales para tal efecto.

Observación número	Póliza	Fecha	Importe
14.1	C00053	31/01/2021	\$10,000.01
			\$10,000.02
14.2	C00190	13/05/2021	\$10,000.00
14.3	C00305	31/08/2021	\$20,000.02
14.4	C00306	01/09/2021	\$50,000.00
Total			\$100,000.05

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 27 del Código Fiscal de la Federación; 4 párrafo primero, 76 párrafo primero, 77 fracción I, 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 121, 122, 123, 124, 125 y 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán; regla 2.7.1.43 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021.

La entidad fiscalizada mediante oficio SMA/809/2022 de fecha 4 de noviembre de 2022, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial.

**Estado de la observación:** solventada parcialmente.

**Acción:** pliego observaciones 7-1-1-011-CPF21-22-OBS.14 y promoción de responsabilidad administrativa.

**Observación número 15.**

De la muestra de auditoría y con la revisión de los estados de cuenta bancarios, pólizas de registros contables, se detectaron pagos por \$170,912.00 (CIENTO SETENTA MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS 00/100 M.N.) en los meses de agosto, septiembre y diciembre de 2021, por el concepto de "Instalación, reparación y mantenimiento de maquinaria, otros equipos y herramienta G. Corriente" (SIC); la entidad fiscalizada no acreditó la existencia legal del proveedor y que cuenta con los activos y la actividad para dar los servicios que factura, ni que tiene experiencia y conocimientos en la materia del

servicio que factura, tampoco proporcionó solicitud, pedido o contrato con el proveedor, croquis de ubicación y reporte fotográfico georreferenciado de los lugares en que realizó los trabajos, constancia de situación fiscal que acredite los datos de identificación, ubicación y actividad económica del proveedor para cumplir con lo solicitado, ni documento que justifique la obligación de pago y el destino final del gasto, o en su caso, evidencia del reintegro de los recursos no comprobados a la cuenta bancaria de la entidad.

Observación número	Póliza	Fecha	Importe
15.1	C00293	31/08/2021	\$39,500.00
15.2	C00328	28/09/2021	\$41,412.00
15.3	C00392	28/12/2021	\$90,000.00
Total			\$170,912.00

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 27 del Código Fiscal de la Federación; 4 párrafo primero, 76 párrafo primero, 77 fracción I, 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 121, 122, 123, 124, 125 y 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante oficio SMA/809/2022 de fecha 4 de noviembre de 2022, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.

**Estado de la observación:** no solventada.

**Acción:** pliego observaciones 7-1-1-011-CPF21-22-OBS.15 y promoción de responsabilidad administrativa.

**Observación número 16.**

Con la revisión de los movimientos del auxiliar contable, balanza de comprobación y estados de cuenta bancarios, se detectó que la entidad fiscalizada realizó traspaso de la cuenta bancaria Citibanamex número [REDACTED] a la cuenta de caja 1111-01-0007 [REDACTED] (SIC) por \$1,855,715.53 (UN MILLÓN OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS QUINCE PESOS 53/100 M.N.), por el concepto de ingresos recaudados, de los cuales se ejerció \$1,704,765.15 (UN MILLÓN SETECIENTOS CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 15/100

M.N.), quedando un saldo al 31 de diciembre de 2021 de \$150,950.38 (CIENTO CINCUENTA MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS 38/100 M.N.); la entidad fiscalizada no proporcionó evidencia del reintegro a la cuenta bancaria de la entidad.



Observación número	Número de cuenta	Cargo	Abono	Saldo al 31/12/2021
16.1	1111-01-0007	\$1,855,715.53	\$1,704,765.15	\$150,950.38

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 33, 36, 38 fracción I, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 4 párrafo primero, 148, 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 121, 122, 123, 124, 125 y 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante oficio SMA/809/2022 de fecha 4 de noviembre de 2022, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.

**Estado de la observación:** no solventada.

**Acción:** pliego observaciones 7-1-1-011-CPF21-22-OBS.16 y promoción de responsabilidad administrativa.

### Servicios Personales

Observación número 17.

Con la revisión de la Balanza de Comprobación y los movimientos de los auxiliares contables, se detectó que la entidad fiscalizada no realizó ni registró en contabilidad los pagos mensuales del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal por el periodo correspondiente del 01 de enero al 31 de diciembre de 2021.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 21, 22, 23, 24, 25 y 26 de la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán; 2 y 10 del Código Fiscal del Estado de Yucatán; 121, 122, 123, 124, 125 y 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante oficio SMA/809/2022 de fecha 4 de noviembre de 2022, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.

**Estado de la observación:** no solventada.

**Acción:** promoción del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal.

**Observación número 18.**

Con la revisión de la Balanza de Comprobación y los auxiliares contables de sus pasivos derivados de las obligaciones fiscales del ejercicio 2021, se detectaron retenciones del Impuesto Sobre la Renta (ISR) por el concepto de sueldos y salarios por \$217,116.37 (DOSCIENTOS DIECISIETE MIL CIENTO DIECISÉIS PESOS 37/100 M.N.) en los meses de enero a diciembre de 2021, registrado en la cuenta contable "2117-01 ISPT" (SIC); la entidad fiscalizada no proporcionó evidencia del entero o acuse del pago al Servicio de Administración Tributaria (SAT).

Observación número	Póliza	Fecha	Importe
18.1	C00024	14/01/2021	\$9,021.93
18.2	C00050	28/01/2021	\$9,774.58
18.3	C00074	15/02/2021	\$8,741.72
18.4	C00094	26/02/2021	\$7,707.13
18.5	C00148	30/03/2021	\$9,514.61
18.6	C00149	12/03/2021	\$8,456.35
18.7	C00164	15/04/2021	\$8,226.60
18.8	C00171	30/04/2021	\$8,464.23
18.9	C00192	14/05/2021	\$8,263.92
18.10	C00200	31/05/2021	\$9,236.71
18.11	C00221	15/06/2021	\$8,164.99
18.12	C00236	30/06/2021	\$8,163.83
18.13	C00254	31/07/2021	\$7,893.34
18.14	C00270	30/07/2021	\$8,972.44
18.15	C00280	12/08/2021	\$7,692.78
18.16	C00291	30/08/2021	\$8,773.36
18.17	C00329	15/09/2021	\$7,261.75
18.18	C00330	30/09/2021	\$7,931.28
18.19	C00331	15/10/2021	\$7,553.57
18.20	C00346	31/10/2021	\$8,353.42
18.21	C00350	15/11/2021	\$7,715.41
18.22	C00353	30/11/2021	\$8,079.93
18.23	C00377	15/12/2021	\$7,500.99
18.24	C00378	16/12/2021	\$17,052.83
18.25	C00380	31/12/2021	\$8,598.67
Total			\$217,116.37

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 4 párrafo primero, 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 121, 122, 123, 124, 125 y 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante oficio SMA/809/2022 de fecha 4 de noviembre de 2022, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.

**Estado de la observación:** no solventada.

**Acción:** promoción del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal.

**Observación número 19.**

Con la revisión de la balanza de comprobación y los auxiliares contables de sus pasivos derivados de las obligaciones fiscales del ejercicio 2021, se detectaron retenciones por el concepto de cuotas al Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán (ISSTEY) por \$ 67,933.73 (SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 73/100 M.N.) en los meses de enero a diciembre de 2021, registrado en la cuenta contable "2117-09-001 ISSTEY CUOTAS" (SIC); la entidad fiscalizada no proporcionó evidencia del entero o acuse del pago realizado al Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán (ISSTEY).

Observación número	Póliza	Fecha	Importe
19.1	C00024	14/01/2021	\$2,814.99
19.2	C00050	28/01/2021	\$2,820.65
19.3	C00074	15/02/2021	\$2,814.64
19.4	C00094	26/02/2021	\$2,846.02
19.5	C00149	12/03/2021	\$2,800.21
19.6	C00148	30/03/2021	\$2,820.66
19.7	C00164	15/04/2021	\$2,814.64
19.8	C00171	30/04/2021	\$2,714.64
19.9	C00192	14/05/2021	\$2,694.83
19.10	C00200	31/05/2021	\$2,720.66
19.11	C00221	15/06/2021	\$2,714.63
19.12	C00236	30/06/2021	\$2,714.66
19.13	C00270	30/07/2021	\$2,722.51
19.14	C00254	31/07/2021	\$2,695.38
19.15	C00280	12/08/2021	\$2,714.64
19.16	C00291	30/08/2021	\$2,706.14

Observación número	Póliza	Fecha	Importe
19.17	C00329	15/09/2021	\$2,852.85
19.18	C00330	30/09/2021	\$2,987.17
19.19	C00331	15/10/2021	\$2,987.07
19.20	C00346	31/10/2021	\$2,972.76
19.21	C00350	15/11/2021	\$2,987.07
19.22	C00353	30/11/2021	\$2,987.07
19.23	C00377	15/12/2021	\$2,987.07
19.24	C00380	31/12/2021	\$3,042.77
Total			\$67,933.73

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 4 párrafo primero, 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 121, 122, 123, 124, 125 y 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

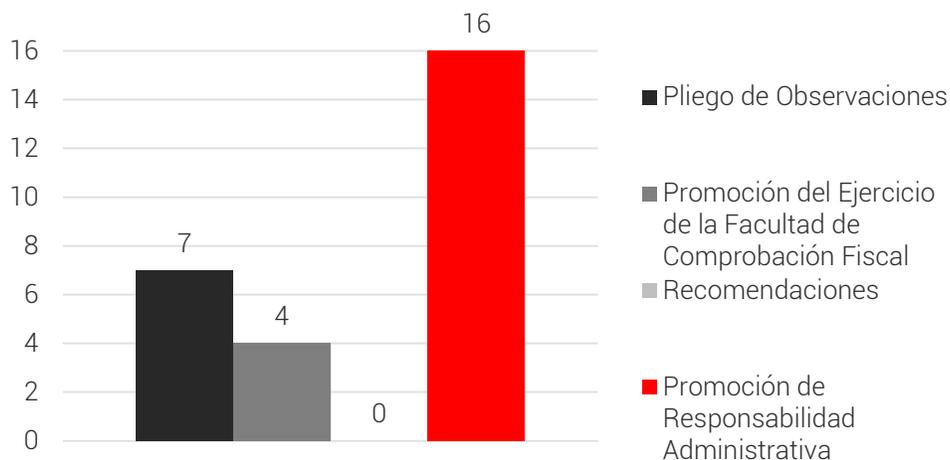
La entidad fiscalizada mediante oficio SMA/809/2022 de fecha 4 de noviembre de 2022, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.

**Estado de la observación:** no solventada.

**Acción:** promoción del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal.

## B. Síntesis de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la entidad fiscalizada durante las revisiones

Resumen de las Acciones Derivadas de las Observaciones



Como resultado de los procedimientos de auditoría se emitieron observaciones por las cuales el ente auditado proporcionó documentación. En ese sentido, se presenta a

continuación una síntesis de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la entidad fiscalizada, la acción que en su caso, se promueve como consecuencia de la no atención de las observaciones y el estatus de las mismas.

Observación número	Argumento de la entidad	Acción/recomendación	Estado actual de la observación
1	La entidad fiscalizada mediante oficio SMA/809/2022 de fecha 4 de noviembre de 2022, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; sin embargo, al realizar el análisis correspondiente de dicha información se concluye que la observación no fue solventada toda vez que no cumple con todos los componentes del control interno institucional	Promoción de responsabilidad administrativa	No solventada
2	La entidad fiscalizada mediante oficio SMA/809/2022 de fecha 4 de noviembre de 2022, presentó justificaciones respecto a la presente observación; sin embargo, al realizar el análisis correspondiente se concluye que la observación fue solventada parcialmente al no haber acreditado que cumple en su totalidad con las obligaciones de la LGCG	Promoción de responsabilidad administrativa	Solventada parcialmente
3	La entidad fiscalizada mediante oficio SMA/809/2022 de fecha 4 de noviembre de 2022, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa	Promoción de responsabilidad administrativa	No solventada
4	La entidad fiscalizada mediante oficio SMA/809/2022 de fecha 4 de noviembre de 2022, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial	Promoción de responsabilidad administrativa	Solventada parcialmente
5	La entidad fiscalizada mediante oficio SMA/809/2022 de fecha 4 de noviembre de 2022, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa	Promoción de responsabilidad administrativa	No solventada
6	La entidad fiscalizada mediante oficio SMA/809/2022 de fecha 4 de noviembre de 2022, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió	Promoción de responsabilidad administrativa	No solventada

Observación número	Argumento de la entidad	Acción/recomendación	Estado actual de la observación
	solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa		
7	La entidad fiscalizada mediante oficio SMA/809/2022 de fecha 4 de noviembre de 2022, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial	Promoción de responsabilidad administrativa	Solventada parcialmente
8	La entidad fiscalizada mediante oficio SMA/809/2022 de fecha 4 de noviembre de 2022, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa	Promoción de responsabilidad administrativa	No solventada
9	La entidad fiscalizada mediante oficio SMA/809/2022 de fecha 4 de noviembre de 2022, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa	Promoción de responsabilidad administrativa	No solventada
10	La entidad fiscalizada mediante oficio SMA/809/2022 de fecha 4 de noviembre de 2022, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa	Pliego de observaciones 7-1-1-011-CPF21-22-OBS.10 y promoción de responsabilidad administrativa	No solventada
11	La entidad fiscalizada mediante oficio SMA/809/2022 de fecha 4 de noviembre de 2022, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial	Pliego de observaciones 7-1-1-011-CPF21-22-OBS.11, promoción de responsabilidad administrativa y promoción del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal	Solventada parcialmente
12	La entidad fiscalizada mediante oficio SMA/809/2022 de fecha 4 de noviembre de 2022, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió	Pliego de observaciones 7-1-1-011-	Solventada parcialmente

Observación número	Argumento de la entidad	Acción/recomendación	Estado actual de la observación
	solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial	CPF21-22-OBS.12 y promoción de responsabilidad administrativa	
13	La entidad fiscalizada mediante oficio SMA/809/2022 de fecha 4 de noviembre de 2022, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa	Pliego de observaciones 7-1-1-011-CPF21-22-OBS.13 y promoción de responsabilidad administrativa	No solventada
14	La entidad fiscalizada mediante oficio SMA/809/2022 de fecha 4 de noviembre de 2022, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial	Pliego de observaciones 7-1-1-011-CPF21-22-OBS.14 y promoción de responsabilidad administrativa	Solventada parcialmente
15	La entidad fiscalizada mediante oficio SMA/809/2022 de fecha 4 de noviembre de 2022, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa	Pliego de observaciones 7-1-1-011-CPF21-22-OBS.15 y promoción de responsabilidad administrativa	No solventada
16	La entidad fiscalizada mediante oficio SMA/809/2022 de fecha 4 de noviembre de 2022, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa	Pliego de observaciones 7-1-1-011-CPF21-22-OBS.16 y promoción de responsabilidad administrativa	No solventada
17	La entidad fiscalizada mediante oficio SMA/809/2022 de fecha 4 de noviembre de 2022, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa	Promoción del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal	No solventada
18	La entidad fiscalizada mediante oficio SMA/809/2022 de fecha 4 de noviembre de 2022, proporcionó información y/o	Promoción del ejercicio de la	No solventada

Observación número	Argumento de la entidad	Acción/recomendación	Estado actual de la observación
	documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa	facultad de comprobación fiscal	
19	La entidad fiscalizada mediante oficio SMA/809/2022 de fecha 4 de noviembre de 2022, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa	Promoción del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal	No solventada

Las acciones y recomendaciones presentadas en la tabla anterior que no fueron solventadas y/o atendidas o se encuentran en proceso, quedarán formalmente promovidas a partir de la notificación del informe individual de auditoría al ente fiscalizado.

Sin perjuicio de lo anterior, la entidad fiscalizada contará con un término de 30 días hábiles para que presente la información y realice las aclaraciones o consideraciones que estime pertinentes, los cuales se someterán a análisis y en el supuesto de que la observación no sea solventada, se procederá en términos de la legislación aplicable.

### Posible daño o perjuicio

Derivado del resultado de la fiscalización de la cuenta pública, se estima una posible afectación de \$3,206,511.83 (TRES MILLONES DOSCIENTOS SEIS MIL QUINIENTOS ONCE PESOS 83/100 M.N.) a la hacienda pública.

Cabe recalcar que dicho monto no necesariamente implica una recuperación, daño o perjuicio a la hacienda pública estatal o en su caso al patrimonio de la entidad fiscalizada, pues se encuentra sujeta a las aclaraciones que se efectúen en los plazos establecidos en la normatividad aplicable.

### Multas

Como resultado del proceso de fiscalización de la cuenta pública, no se impusieron multas a la presente entidad fiscalizada.

## Dictamen de los informes individuales de auditoría

Con fundamento en los artículos 43 Bis de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 1, 2 fracciones I, VI y XIV, 14 fracciones V, VI, VII, IX, XVI y XXXVII, 23 fracciones I, XVI y XXI y 72 fracción I de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, se emite el presente dictamen de auditoría sobre la información financiera proporcionada por la entidad fiscalizada, consistente en los estados e informes contables y presupuestarios que integran su cuenta pública del ejercicio fiscal 2021.

La fiscalización fue realizada en consideración a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán y demás ordenamientos legales aplicables en la materia.

Las técnicas y procedimientos de auditoría aplicados se apegaron a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, las cuales requirieron que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permitió obtener una seguridad razonable de que lo revisado, de acuerdo al objetivo y alcance de la auditoría con base en la información financiera de la cuenta pública presentada por la entidad fiscalizada y de cuya veracidad es responsable, no presenta errores u omisiones importantes y que están preparados con base en la normatividad de la materia y los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental. Al efectuar dicha evaluación del riesgo, el auditor tuvo como fin, diseñar los procedimientos de auditoría que fueron adecuados en función de las circunstancias. Dichos procedimientos se ejecutaron mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, y en consecuencia, se considera que la evidencia obtenida de la fiscalización proporciona una base suficiente y adecuada para emitir el dictamen de los informes individuales de auditoría que se refiere a la muestra de los rubros revisados:

Con base en los resultados obtenidos en la auditoría practicada al **Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Motul, Yucatán** cuyo objetivo fue fiscalizar la gestión financiera para comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en el presupuesto de egresos, incluyendo la revisión del manejo y custodia de recursos estatales y propios, gastos públicos, así como de la demás información financiera, contable, patrimonial, presupuestaria y programática, conforme a las disposiciones aplicables, y específicamente, respecto de la muestra auditada señalada en el apartado relativo al alcance, se concluye que en términos generales, cumplió con las disposiciones legales y normativas que son aplicables en la materia, con excepción de lo señalado en el

apartado "A. Resultados de las observaciones, recomendaciones y acciones determinadas".

INFORME INDIVIDUAL  
SISTEMA DE AGUA POTABLE Y  
ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE  
MOTUL, YUCATÁN

